

Excepciones: 1.<sup>a</sup> En las cosas necesarias *necessitate medi pars tutior etc.* 2.<sup>a</sup> En las cosas necesarias *necessitate sacramenti pars tutior etc.* 3.<sup>a</sup> En la recepcion de los sacramentos, en las cosas necesarias para el valor del sacramento, *pars tutior etc.*

Objecion 1.<sup>a</sup> Los cánones dicen: *In dubiis via est eligenda tutior. In dubiis semitam debemus eligere tutiorem.*

Respuesta. Otros cánones dicen: *In dubio favores sunt ampliandi et odia restringenda. In obscuris quod minimum est tenendum. Nisi de mandato certus extiteris, exsequi non cogaris quod mandatur.* Cencordando pues los derechos, digo que los dos primeros cánones hablan de los casos de las excepciones. (Gury, 70).

Obj. 2.<sup>a</sup> *Qui amat periculum in illo peribit.*

Resp. *Periculum proximum, C; remotum N.* Si estuviéramos obligados a evitar el peligro remoto de pecar, no seria licito el probabiliorismo, ni aun el tuciorismo mitigado, por que al seguir una opinion probabilísima y menos segura, siempre hai peligro remoto de pecar.

Regla 3.<sup>a</sup>

De dos opiniones, una simplemente probable que favorece a la libertad y otra mas probable que favorece a la lei, no se puede seguir aquella. Prueba. *Qui amat periculum etc.*

Obj. La lei dudosa no obliga.

Resp. Mas la lei natural y divina que mandan evitar el peligro próximo de pecar, no son dudosas.

Regla 4.<sup>a</sup>

En ningun caso moral se puede seguir la opinion *levemente* probable, aunque sea la mas segura.

Consecuencias: 1.<sup>a</sup> Ne se puede seguir la opinion *unius junioris et moderni*, es decir la opinion nueva de un solo escritor, que no es notable por su ciencia y probidad, que trata la materia *per accidens*, pues no produce mas que una leve probabilidad. Mas la opinion de un solo doctor, notable por su ciencia y probidad y que trata la materia *ex professo* será *levemente* probable, simplemente probable, o mas probable segun las razones en que se apoye. (Larraga). Excepciones. 1.<sup>a</sup> El Bautismo, Penitencia y Extrema—uncion deben administrarse en caso de extrema necesidad con materia *levemente* probable, y aun con materia dudosa, se-

gún he dicho. 2.<sup>a</sup> El médico puede aplicar un remedio *levemente* probable, a falta de otro. Mas no puede aplicar al enfermo *valetudinario* un remedio dudoso, es decir del que se duda si le aprovechará o le dañará: esto aunque haya probabilidad de que del experimento resulte progreso a la ciencia. Digo “al enfermo *valetudinario*,” por que respecto del enfermo de cuya vida se desespera, estan divididos los AA. La opinion mas probable es la de S. Ligorio (con muchos), quien dice que *se puede* aplicar el remedio.

Regla 5.<sup>a</sup>

Obrará *mejor* el que en los casos relativos a su vida espiritual en concurrencia de una opinion simplemente probable y mas segura y otra mas probable y menos segura, o de dos opiniones igualmente probables, una mas segura y otra menos segura, siga la mas segura.

En esto convienen todos los equiprobabilistas y probabilistas. Digo “relativos a su vida espiritual,” por que no obraria mejor, ni aun bien, el que en las cosas relativas a la vida espiritual de los demas siguiera o aconsejara siempre la parte mas segura. El confesor y el consultor deben aconsejar a cada alma segun las fuerzas de cada una, y en lo general en los casos agenos deben ser benignos, aunque no laxos.

Prueba. *Circa vitam tuam esto austerus, circa alienam autem esto benignus.* (S. Juan Crisóstomo).

Regla 6.<sup>a</sup>

La opinion probable es muchas veces diversa acerca de un mismo objeto segun los entendimientos, y siempre es lícita, si se forma sin prejuicio.

Consecuencia. En materias opinables, si acerca de un mismo objeto el penitente tiene una opinion que el confesor estima como simplemente probable, y él tiene otra que estima como mas probable, puede manifestar al penitente los motivos de mayor probabilidad, y si este siempre insiste en su opinion, aquel debe respetarla y no negarle la absolucion.

§ VI.

SUJETO.

Cosas necesarias en el sujeto *necessitate sacramenti*.  
 1º Respecto de todo sujeto y de todo sacramento se requiere que sea un *hombre vivo*. 2º Respecto de los sacramentos posteriores al Bautismo se requiere además en el sujeto que esté *bautizado*. 3º En los párvulos no se requiere intencion ninguna, mas en los adultos se requiere además la *intencion*: si obran con advertencia, se requiere intencion virtual, interna e implícita, y si estan fuera de sus sentidos, basta la interpretativa.

Cosas necesarias *necessitate praecepti*.  
 En todo sacramento se requiere la *fé* y la *atencion*. En los sacramentos de muertos se requiere además la *atricion* con amor inicial, y en los de vivos la *gracia*.

El que vá a recibir un sacramento de vivos y siente en sí conciencia de pecado mortal, está obligado a confesarse.  
 La obligacion del sujeto en este caso es la misma que la del ministro. (Scavini).

Esta doctrina es acerca de los sacramentos *en general*, de los que estoi tratando. Al tratarse de cada sacramento en particular se dice las cosas que se requieren además en el sujeto, para que lo sea del respectivo sacramento. Así, se requiere *necessitate sacramenti*: en la Penitencia que el sujeto sea *adulto* y que tenga *atricion*; en la Extrema—uncion, que sea *enfermo*; en el Orden, que sea *varon*, y en el Matrimonio, que no tenga *orden sagrado* etc.

§ VII.

EFFECTOS.

Los efectos inmediatos de los sacramentos son dos: la *gracia santificante* en todos los sacramentos y el *carácter* en algunos. Digo *inmediatos*, porque el parentesco espiritual tambien es efecto de algunos sacramentos; pero no es efecto *inmediato*; sino *mediato*, es decir mediante la lei eclesiástica. (Scavini).

GRACIA SANTIFICANTE.

Gracia es una operacion de Dios sobre la criatura racional, para que obre el bien. Se divide en actual y habitual. Gracia ac-

ual es la operacion de Dios sobre el hombre, iluminando su entendimiento y moviendo su voluntad para que obre el bien, y gracia habitual o santificante es un ser divino que nos hace ser hijos de Dios y herederos de su gloria. (Ripalda). La gracia actual se subdivide en suficiente y eficaz. *Suficiente* es la que tiene bastante fuerza para inclinar la voluntad del hombre al bien; pero el hombre unas veces coopera y otras resiste a ella. *Eficaz* es la que cierta e infaliblemente produce el consentimiento de la voluntad, de manera que el hombre nunca resiste, aunque puede resistir. (Bergier, Dicc. de Teología, verb. *Gracia*).

La gracia *habitual* o santificante se subdivide en sacramental y no sacramental: aquella es la que obra Dios por medio de un sacramento, y esta es la que obra por otro medio, v. gr. la predicacion. La *gracia sacramental* es especial conforme a cada sacramento: así el Bautismo causa una gracia *regenerativa*; la Confirmacion, *corroborativa*; la Penitencia, *remisiva del pecado cometido despues del bautismo*; la Eucaristia, *cibativa*; la Extrema—uncion, *remisiva de las reliquias del pecado*; el Orden, *potestativa*, y el Matrimonio, *unitiva*.

Es muy filosófica la doctrina del Catecismo del Concilio de Trento sobre este punto, explicando el porque los sacramentos no son mas ni menos que siete: *Homini ad vivendum vitamque conservandam, et ex sua rei publicae utilitate traducendam, haec septem necessaria videntur: ut scilicet in lucem edatur, augeatur, alatur; si in morbum incidat, sanetur; imbecilitas virium reficiatur; deinde quod ad rempublicam attinet, ut magistratus nunquam desint, quarum auctoritate et imperio regatur; ac postremo legitima sobolis propagatione seipsum et humanum genus conservet.*

La gracia sacramental se subdivide: 1º en primera y segunda: aquella es la que quita el pecado mortal, y esta es la que aumenta la primera. Los sacramentos de muertos causan *per se* primera gracia, y *per accidens*, segunda, y los sacramentos de vivos causan *per se* segunda gracia, y *per accidens* primera. Los sacramentos de muertos causan *per accidens* segunda gracia, cuando el sujeto ya tiene la primera, sea por la contricion, sea por un sacramento en que haya recibido la gracia. Los sacramentos de vivos causan *per accidens* primera gracia en dos casos: cuando el sujeto recibe el sacramento en pecado mortal, pero con ignorancia invencible de él, y cuando el sujeto recibe el sacramento con conciencia de pecado mortal, pero por necesidad y con atricion *existimata contritions*. La gracia sacramental se subdivide lo 2º

en mayor y menor, segun la excelencia del sacramento y segun la disposicion del sujeto.

CARACTER.

Carácter es un signo indeleble impreso en el alma. Se dice *signo* porque por él se distingue el cristiano del que no lo es, el soldado de Cristo del que no lo es, y el ministro de Cristo del que no lo es. Se dice *indeleble* porque es de fé que durará toda esta vida.

No es de fé que durará en la otra; pero asi sienten todos los teólogos siguiendo a Sto. Tomas, y esta sentencia es mas conforme a las palabras del Tridentino. (Scavini, 49). No conocemos la naturaleza de este signo: Sto. Tomas dice que es una cualidad [1]. Tres son los sacramentos que imprimen carácter: el Bautismo, la Confirmacion y el Orden, y por razon del carácter son los únicos que no se pueden reiterar.

SACRAMENTOS FORMADOS E INFORMES.

Hai sacramento *formado* cuando se recibe un sacramento y la gracia, y sacramento *informe*, cuando se recibe un sacramento, pero nó la gracia, por el óbice que pone el sujeto por ignorancia por malicia (Voit, 95): es decir la falta de disposicion que pide el sacramento: v. gr. el adulto que recibe el bautismo sin atricion. En los tres sacramentos que imprimen carácter, recibidos *informes*, se recibe el carácter: en la Extrema—uncion informe se recibe la salud corporal, y en el Matrimonio informe se recibe el vínculo.

Despues que uno ha recibido un sacramento informe, en el momento que quita el óbice recibe la gracia sacramental, que estaba en la voluntad divina, suspendida por dicho óbice como sigue corriendo el agua de un arroyo quitado el dique. (Scavini, 221). Y ¿cuando se quita el óbice? Cuando el sujeto pone la misma disposicion que le faltó al recibir el sacramento, asaber, cuando el bautizado y el que recibió la Extrema—uncion ponen la *atricion*, y el confirmado, ordenado y casado ponen la *confesion* o la *contricion*: advirtiéndose que para que resucite la gracia del Bautismo y de la Extrema—uncion no basta la atricion, si el sujeto ha cometido posteriormente pecado mortal; para que resucite la gra-

(1). *Scimus per fidem illum imprimi in anima, ac proinde esse spirituale; sed quae sit ejus natura, nec Scriptura, nec traditio, nec Ecclesia docet.* (Bouvier, cap. 2, art. 3).

cia de la Extrema—uncion se requiere que dure la misma enfermedad, y para que resucite la gracia del Matrimonio se requiere que viva todavia el otro cónyuge (Bouvier, c. 6, art. 2;) Scavini, *ibid*, y Gury, 232 y 233.

El primero de los doctores católicos (de quien se tiene noticia) que enseñó la doctrina de los sacramentos informes fué S. Agustin, quien refiriéndose al Bautismo dice: *In illo qui fictus* (1) (*ad Baptismum*) *accesserat, tunc valere incipiet, cum illa fictio veraci confessione* (2) *recesserit* (3). Esta doctrina fué seguida por Sto. Tomas y S. Buenaventura, y lo ha sido comunísimamente por todos los teólogos. Sin embargo se han dividido en multitud de opiniones diversas.

La 1ª fué de Escoto y mui pocos, que opinaron que ningun sacramento puede ser informe.

La 2ª es de Larraga y otros, que opinan que solo los tres sacramentos que imprimen carácter pueden ser informes (4). La razon que alegan es que la gracia queda suspensa en el carácter (segun ellos creen), lo cual no puede tener lugar en los demas sacramentos.

La 3ª es de S. Buenaventura (5), Lugo, Suarez, los Salmaticenses, Còncina (6). S. Ligorio, Bouvier (*ibid*), Scavini (*ibid*), Gury (232) y otros muchísimos, que opinan que tambien la Extrema—uncion y el Matrimonio pueden ser informes. La razon en que se fundan es que si es mui conforme a la bondad divina que el bautizado, el confirmado y el ordenado reciban la gracia sacramental, luego que quitan el óbice, pues de lo contrario quedarian privados de ella para toda su vida, necesitando mucho de dicha gracia *ad sua munera obeunda*, tambien es mui conforme a la bondad divina, (la cual no tiene límites), que no queden privados de la gracia sacramental el ungido, en un tiempo en que tanto la necesita, y el casado durante su vida matrimonial. Sigo esta opinion.

La 4ª opinion es de Vazquez, Còncina, Bouvier (*ibid*) y otros

(1) El Santo no habla de la ficcion que consiste en la falta de intencion, la cual hace nulo el sacramento; sino de la que consiste en la falta de la disposicion necesaria para recibir la gracia. [S. Ligorio, 87].

(2) Se requiere la confesion, o por lo menos la contricion, euando el bautizado ha cometido pecado mortal despues del bautismo.

(3) Cit. por S. Ligorio, *ibid*.

(4) Parece que esta es la opinion de los AA. de las Conferencias de Angers, De los Sacramentos, confer. 1.ª cuest. 4.

(5) Cit. por Scavini, 221.

(6) Cit. por S. Ligorio, *ibid*.

muchos (1), que afirman que el sacramento de la Penitencia no puede ser informe, y se apoyan en dos razones: 1ª Que o el dolor fué universal o no lo fué: en el primer caso hai sacramento formado, y en el segundo no hai sacramento alguno. 2ª Que la Penitencia es un sacramento que puede recibirse con frecuencia, y por lo mismo no hai razon para suponer esa voluntad divina, extraordinaria. Sigo esta opinion.

La 5ª opinion es de Lugo, Suarez, los Salmaticences, S. Ligorio con otros muchos citados por este Santo (ibid), y tambien de Chames, Scavini (ibid) y Gury (ibid) (2), que dicen que la Penitencia tambien puede ser informe. Alegan una razon demasiado sutil, que no comprendo.

La 6ª opinion es de casi todos los teólogos, que dicen que en el sacramento de la Eucaristia no se suspende la gracia ni se recibe despues, y se apoyan en dos razones: 1ª Por que se seguiria absurdo, asaber que el que hubiera comulgado indignamente innumerables veces en su vida, en la hora de su muerte, con solo la confesion con atricion, recibiria todo el cúmulo de gracias anexas a tantas comuniones sacrílegas, y que el que con mas frecuencia comulgára sacrílegamente, mas gracias recibiria despues. 2ª Que la Eucaristia es un sacramento que se recibe con frecuencia, y en consecuencia falta respecto de él la razon para la suspension de la gracia.

Los que siguen las opiniones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª pretenden cada uno apoyarse en Sto. Tomas.

La 7ª es de La Croix y S. Ligorio (ibid), que dicen que aunque por regla general en la Eucaristia no hai suspension de gracia y recepcion de ella despues, en virtud de las sólidas razones expuestas antes, hai un solo caso en que si hai suspension y recepcion de gracia, y es cuando uno comulgó en pecado mortal, pero antes de que se corrompieran las especies sacramentales se purificó por la contricion. Sigo esta opinion.

En consecuencia mi opinion es: 1º que todos los sacramentos pueden ser informes, a excepcion de la Penitencia, y 2º que en todo sacramento informe puede recibirse la gracia quitado el óbice, a excepcion de la Eucaristia, que apesar de ser informe siempre que se recibe en pecado mortal, no se suspende ni se recibe despues la gracia; sino es en el único caso propuesto por los autores de la opinion 7ª

(1) Cits. por S. Ligorio, 444.

(2) Este autor tiene esta opinion como simplemente probable.

§ VIII

NECESIDAD DE LOS SACRAMENTOS.

El Concilio de Trento enseña sobre esta materia: 1º que sin los sacramentos *in re vel in voto* no se puede conseguir la gracia, y 2º que no todos los sacramentos son necesarios a cada uno de los hombres. Los sacramentos por razon de su necesidad pueden considerarse respecto de la Iglesia y respecto de los individuos. Respecto de la Iglesia se dividen en necesarios y no necesarios. Los necesarios son el Orden y el Matrimonio, asaber, el Orden es necesario para el gobierno de la Iglesia, y el Matrimonio, para la conservacion y aumento ordenado de la congregacion de los fieles: por esto estos dos sacramentos son de derecho público. Los no necesarios a la Iglesia son los cinco restantes. Respecto de los individuos en particular, los sacramentos se dividen en necesarios y voluntarios: los primeros son Bautismo, Confirmacion, Penitencia, Eucaristia y Extrema-uncion, y los segundos son Orden y Matrimonio. Los necesarios se subdividen en necesarios *necessitate medii* y necesarios *necessitate praecepti*: aquellos son el Bautismo, la Penitencia y la Eucaristia: asaber el Bautismo *in re vel in voto* es necesario a todos absolutamente; la Penitencia *in re vel in voto* es necesaria a todos los que cometieron pecado mortal despues del Bautismo, y la Eucaristia *saltem in voto virtuali* es necesaria a todos los adultos. (S. Ligorio, 192). Los necesarios *necessitate praecepti* son la Confirmacion y Extrema-uncion, y obligan cuando lo manda la Iglesia.

De la necesidad de los sacramentos se deduce que hai en el ministro la obligacion de administrarlos, y en el sujeto la obligacion de recibirlos.

OBLIGACION DE ADMINISTRAR LOS

SACRAMENTOS.

Para que haya obligacion de administrar los sacramentos se requieren dos condiciones: 1ª que el sujeto tenga necesidad de ellos, y 2ª que sea digno. La necesidad espiritual, lo mismo que la temporal, se divide en extrema, grave y comun. La necesidad *extrema* tiene lugar cuando el sujeto está en peligro de muerte; la *grave*, cuando el sujeto está en peligro de que se le haga difícil la salvacion, v. g. el que se halla en ocasion próxima de pecado mortal